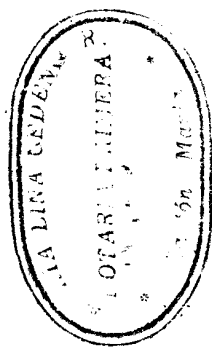


COPIA

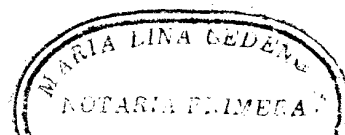


NUMERO: UN MIL CIENTO DIECINUEVE

CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA PESCADO FRESCO DE EXPORTACION
 "PEFREXPORT" SOCIEDAD ANONIMA: OTORGADA POR LOS SEÑORES
 WILLIAM ALONSO WOOD MARTINEZ. AMADO LINARES ARTEAGA GARCIA.
 LUIS ADOLFO CORREA WILLIAMS. FATIMA DEL ROCIO PINARGOTE
 PARRAGA Y FRANCISCO XAVIER BURGOS VALVERDE.-

CUANTIA: S/.35.000.000

En la Ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre,
 Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día martes Ocho
 de Agosto de Mil Novecientos Noventa y Cinco, ante mí Abogada
 María Lina Cedeño, Notaria Primera de Manta, COMPARECEN: Los
 señores William Alonso Wood Martínez, casado, por sus propios
 derechos y como mandatario del señor Francisco Xavier Burgos
 Valverde, casado, según Poder Especial que se agrega, Amado
 Linares Arteaga García, soltero, por sus propios derechos; Luis
 Adolfo Correa Williams, casado, por sus propios derechos y
 Fátima del Rocio Pinargote Párraga, casada.- Los comparecientes
 son mayores de edad, ecuatorianos, e idóneos, de este
 vecindario a excepción del señor Francisco Xavier Burgos
 Valverde, que reside en los Estados Unidos de Norteamérica,
 legalmente capaces para contratar y obligarse y de haberme
 presentado sus respectivas cédulas de ciudadanía. - Dov
 fé.- Dichos otorgantes con amplia libertad en los efectos y
 resultados de esta Escritura, la cual procede a celebrarla me
 entrega una minuta para que la eleve a escritura pública,
 y dice: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas
 y consiguientemente insertar en el Protocolo a su cargo, la
 minuta que acompaño, la que contiene el Contrato de Compañía

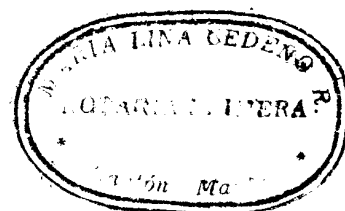


Anónima. la que se otorga de conformidad con las leyes de la República del Ecuador. al tenor de las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura que contiene el contrato de Sociedad de **PESCADO FRESCO DE EXPORTACION "PEFREXPORT" SOCIEDAD ANONIMA.**

los señores William Alonso Wood Martínez. Amado Linares Arteaga García. Luis Adolfo Correa Williams. Fátima del Rocío Pinargote Párraga y Francisco Xavier Burgos Valverde: todos de nacionalidad ecuatoriana. el primero. tercero. cuarto y quinto de los nombrados de estado civil casados y el segundo de estado civil soltero. con domicilio el primero. segundo. tercero y cuarto en esta ciudad de Manta y el quinto con domicilio en los Estados Unidos de Norteamérica. quien comparece por medio de su Apoderado Señor Ingeniero William Wood Martínez. lo cual se justifica con el Poder Especial que se agrega. todos comparecen por sus propios derechos al otorgamiento y suscripción del presente contrato de sociedad. - **SEGUNDA:** Los comparecientes expresan que es voluntad de ellos proceder a celebrar como en efecto lo hacen. un Contrato para constituir una **COMPANIA ANONIMA.** a cuyo efecto unen sus capitales con el fin de propender el comercio o industria ecuatoriana. - El contrato que se celebrará da origen a una Compañía Anónima **PESCADO FRESCO DE EXPORTACION "PEFREXPORT SOCIEDAD ANONIMA".** la que se regirá por la Ley de Compañías. el Código de Comercio y más leyes conexas. así como con los presentes Estatutos. los que están contenidos en los artículos que se mencionan en la cláusula siguiente: **TERCERA:** Los Estatutos que

regirán la vida jurídica de la compañía es del tenor siguiente' CAPITULO PRIMERO: NOMBRE.NACIONALIDAD. DOMICILIO. PLAZO Y OBJETO.- Artículo Primero.-La denominación social de la Compañía es de PESCADO FRESCO DE EXPORTACION "PEFREXPORT S.A" la misma que se regirá por las leyes Ecuatorianas y por los presentes Estatutos.- Artículo Segundo.- La nacionalidad de la Compañía es ecuatoriana.-Artículo Tercero.- El domicilio principal de la Compañía y asiento de los negocios en la Ciudad de Manta. Cantón del mismo nombre. Provincia de Manabí. República del Ecuador y podrá establecer por resolución de la Junta General de Accionistas sucursales, agencias, depósitos, oficinas, etc. dentro o fuera de la Provincia cuando el desarrollo de sus actividades así lo exigieren y adquirir por este motivo y otros de carácter legal domicilios fuera del asiento principal de los negocios. debiendo entenderse esos lugares como domicilios especiales para los contratos que allí se celebraron.- Artículo Cuarto.-El plazo de la sociedad es de Veinte años contados a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil. plazo que podrá ser restringido o ampliado por la Junta General de Accionistas convocada expresamente para conocer uno u otro caso. Artículo Quinto.- El objeto social de la Compañía será dedicarse a la actividad pesquera en todas sus fases. tales como el cultivo, extracción . procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas. así como las demás actividades conexas. en los mercados interno y externo. mercadeo. procesamiento.



comercialización interna y externa de productos y subproductos del mar y afines. importación y comercialización de comestibles refrigerados: también para adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación. buques pesqueros. a la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas. mediante la instalación de laboratorios. explotación de varaderos para reparación de embarcaciones navieras. compraventa. corretaje. administración. permuta. agenciamiento. explotación y anticresis de bienes inmuebles. compraventa. importación y exportación de productos agrícolas e industriales. Participar como socio o accionistas en la constitución y/o aumento de capital de otras compañías así como comisionista. intermediaria. mandante y agente representante de personas naturales y/o jurídicas. además comprar. arrendar o vender muebles e inmuebles y en general cualquier acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas. siempre que tengan relación con el objeto social.

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS ACCIONES: Artículo Sexto.- El Capital Social de la Compañía Anónima **PESCADO FRESCO DE EXPORTACION "PEFREXPORT S.A"** es de TREINTA Y CINCO MILLONES DE SUCRES. dividido en treinta y cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una. numeradas desde el cero cero cero uno al treinta y cinco mil en numeración corrida. La acción confiere a su legítimo titular la calidad de accionista y la atribuye como mínimo los derechos fundamentales que de ellas se deriven y se establecen en la Ley X- Artículo Séptimo. El Capital Social de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta

General de Accionistas convocada expresamente para este objeto. El aumento del Capital podrá hacerse mediante la emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. Si el aumento verificase por emisión de nuevas acciones, su valor y los demás requisitos están previstos en la Ley, correspondiéndole a la Junta General reglamentar su emisión, así como el plazo en que deban pagarse, si no se hubiere liberado en el acto del aumento. En casos de aumento de capital social los accionistas tendrán derecho preferente de suscripción en proporción al número y valor de las acciones de las que fueren propietarios al momento de resolverse el aumento. Es prohibido a la Compañía Constituir o aumentar el Capital mediante aportaciones recíprocas de acciones de propia emisión, aún cuando lo haga por interpuesta persona.-

Artículo Octavo.- Los títulos de acciones que expida la Compañía, harán mención del número de acciones emitidas y cumplirán con indicar los demás requisitos establecidos en la Ley de Compañías, en un solo título o solicitud del accionista interesado. La Compañía puede indicar en dicho título que se hallan comprendidas una o más acciones. Los títulos y los certificados provisionales se extenderán en libros correlativamente numerados. Entregado el título o el certificado al accionista, éste suscribirá al correspondiente talonario. Los títulos y los certificados nominativos se inscribirán, además en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, en el cual se anotarán también las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las

acciones. Los títulos de acciones y los certificados provisionales serán autorizados con las firmas del Presidente y del Gerente.- Artículo Noveno: La propiedad de las acciones nominativas se prueba con la inscripción del título en el libro de Acciones y Accionistas de la Compañía y ésta considerará como dueño a quien aparece inscrito en el referido libro.- Artículo Décimo.- El derecho de negociar las acciones es libre y no admite limitaciones.- La Compañía pueda adquirir sus propias acciones por resolución de la Junta General, de cuyo caso empleará en tal adquisición únicamente fondos tomados de las utilidades liquidas y siempre que las acciones estén liberadas en su totalidad: se necesitará resolución de la Junta General para que estas acciones vuelvan a la circulación. La propiedad de las acciones nominativas se transfieren mediante nota de crédito que deberá hacerse constar en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por el cedente y el cesionario, quienes además deberán dirigir al representante legal de la Compañía, una comunicación fechada y firmada por ellos en que se haga conocer la transferencia de las acciones nominativas, instrumento que deberá ser archivado: la transferencia de las acciones y accionistas será autorizada con la firma del representante legal de la Compañía y solo surtirá efecto para ésta y para terceros desde la fecha de tal inscripción. En caso de adjudicación de acciones por sucesión por causa de muerte, venta forzosa y en los demás casos establecidos en la Ley, las notas de cesión y los avisos serán firmados por las personas mencionadas en la Ley de Compañías. Solo la transferencia de acciones hecha de conformidad con la Ley y

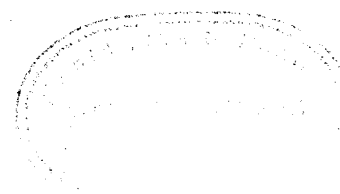
los presentes Estatutos, confieren al adquirente los derechos inherentes a las mismas. Artículo Décimo Primero: En caso de pérdida o destrucción de un título de acción o del certificado provisional, la Compañía podrá anular el título o certificado perdido o destruido y expedir el duplicado, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos: Uno) Publicación por tres días consecutivos en uno de los periodicos de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía, de un aviso haciendo conocer al público la pérdida o destrucción; Dos) En el aviso al público se hará constar la clase y número del título o del certificado, su serie de haberla, la fecha de expedición y el nombre del propietario; y. Tres) Que a partir de la fecha de la última publicación, haya transcurrido treinta días por lo menos, sin que se haya presentado oposición o reclamo, pues en caso de haberlo no podrá expedirse el duplicado sino luego de previa decisión judicial. Los gastos son de cuenta del interesado. La Compañía cuando estimase conveniente, podrá exigir fianza suficiente para responder por los reclamos por la expedición del título o certificado. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes a tales títulos o certificados.~ Artículo Décimo Segundo.~ En la Junta General de Accionistas, las acciones tienen derecho a voto en proporción a su valor pagado; es indivisible y aunque llegare a tener varios propietarios, la representación de la misma deberá ejercerla una sola persona designada por todos ellos y a falta de acuerdo para la designación, por la persona indicada por el Juez competente del domicilio principal de la Compañía. La presentación del título de acción o del Certificado provisional, es el único

comprobante que acredita el ejercicio de los derechos sociales. Artículo Décimo Tercero.-El accionista que no puede concurrir personalmente a las reuniones de Juntas Generales puede hacerse representar en ellas por medio de su representante legal o por medio de apoderado. Si el poder se confiere a otro accionista a que pueda constar de carta poder dirigida al Gerente y si lo hace a persona extraña, mediante poder notarial. No podrán ser apoderado de los accionistas los Administradores y los Comisarios. Artículo Décimo Cuarto.-

Corresponde a los accionistas los derechos establecidos en los presentes estatutos, los que acuerden las Juntas Generales y, especialmente los establecidos en la Ley de Compañía y que son: Uno) La calidad de socio; Dos) Participar en los beneficios sociales, debiendo observarse igualdad para los accionistas de la misma clase; tres) Participar en la distribución del acervo social, en caso de liquidación de la Compañía; Cuatro) Intervenir en las Juntas Generales y votar cuando sus acciones le concedan derecho a voto; Cinco) Integrar los órganos de administración o de fiscalización de la Compañía si fueren elegidos; Seis) Gozar de preferencia para la suscripción de acciones en el caso de aumento de Capital; Siete) Impugnar las resoluciones de las Juntas Generales y demás organismos de la Compañía en los casos y en la forma establecida en la Ley, no pudiendo ejercer este derecho el accionista que estuviere en mora en el pago de sus aportes; y, Ocho) Negociar libremente sus acciones. CAPITULO

TERCERO: ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS.- Artículo Décimo Quinto.- La Compañía será dirigida por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente. Artículo Décimo

Sexto: La Junta General de Accionistas constituida legalmente, es el órgano supremo de la Compañía y representa la totalidad de sus socios, es la más alta autoridad y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, al Gerente y a los demás funcionarios y empleados, tiene poderes para resolver sobre los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que estime conveniente en defensa de la Compañía. Artículo Décimo Séptimo.- Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias o Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía salvo los casos previstos en la Ley y en estos Estatutos. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, con el objeto de conocer, especialmente los asuntos previstos en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías, así como cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo con la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo en que fueran convocadas con el exclusivo objeto de tratar los asuntos materia de la convocatoria. Las peticiones de los accionistas sobre asuntos extraños a la convocatoria no podrán ser cumplidas ni resueltas y si de hecho se procediera en contrario no tendrán valor alguno.- Artículo Décimo Octavo.- Todo accionista tiene derecho a solicitar con anterioridad a una reunión de la Junta Generalo, los informes relacionados sobre los puntos a discutirse dentro de la convocatoria, así como también



respecto de los inventarios, balance, informe del Comisario y listas de accionistas. Si declarare que no está suficientemente informado sobre el asunto motivo de la reunión, podrá pedir que ésta se difiera hasta por tres días y si la proposición fuere apoyada por un número de accionistas que representen cuando menos la cuarta parte del capital social concurrente a la Junta, ésta quedará diferida, el diferimiento por un lapso mayor solo podrá ser resuelto por una mayoría que represente cuando menos la mitad del capital social, suscrito por los concurrentes a la sesión; el derecho del diferimiento previsto en esta disposición no puede ejercerse si no por una sola vez sobre el mismo objeto. No se diferirá la reunión cuando hubiere sido convocada por el Comisario con el carácter de urgente.- Artículo Décimo Noveno.- Las convocatorias para las reuniones de las Juntas Generales de Accionistas Ordinarias y Extraordinarias, serán hechas por el Presidente o el Gerente o iniciativa propia cuando lo solicitaren uno o más accionistas que represente el veinticinco por ciento o más del capital social pagado para tratar, del o los asuntos que se indiquen en la petición. En este caso, si el Presidente o el Gerente rehusaren hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días contados desde la fecha en que reciba la solicitud, el o los accionistas interesados podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria. En toda convocatoria se indicará el lugar, fecha, hora y objeto de la reunión en caso contrario será nula. La convocatoria será publicada en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía con ocho días de

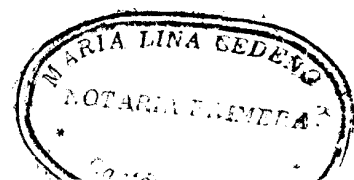
anticipación por lo menos, el día fijado para la reunión. De estimarlo conveniente el Presidente o el Gerente, la convocatoria puede hacerse además por escrito, personalmente o por los demás medios de comunicación. En caso de urgencia los Comisarios pueden convocar a una reunión de la Junta General; si la Junta no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria para que la Junta se reúna en un lapso no mayor de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la reunión que se haya indicado en la primera convocatoria. A la Junta General se convocará especial e individualmente al Comisario pero su inasistencia no, será causa de diferimiento, ni de nulidad de la reunión. No obstante lo dispuesto anteriormente la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria se entenderá válidamente convocada y constituida para deliberar en cualquier tiempo en cualquier lugar de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente la totalidad del capital social pagado y siempre que tales accionistas acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo cualquier accionista puede oponerse a la discusión del asunto sobre el cual considere no estar suficientemente informado.-Artículo Vigésimo.- Antes de declararse instalada la Junta General Ordinaria o Extraordinaria el Secretario formará la lista de asistentes en la cual incluirá a los propietarios de acciones nominativas constantes en el libro de acciones y accionistas de la Compañía. Si las acciones estuvieren en un Banco u otra Institución de Crédito bastará que se presente un Certificado

conferido por estos en el que consta el nombre del propietario, la numeración, clase y valor de la acción. El Secretario de la Junta al hacer la Lista de asistentes anotará los nombres de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones y el número de votos que le corresponden dejando constancia con su firma del particular. Los apoderados que concurren a la reunión a nombre de los respectivos accionistas presentarán sus poderes al Secretario antes de la instalación de la Junta. Artículo Vigésimo Primero.- Salvo disposición en contrario de la Ley o de los presentes Estatutos, el quorum necesario para que las Juntas Generales de Accionistas Ordinarias o Extraordinarias puedan considerarse válidamente constituidas para deliberar en primera convocatoria, estará formada por el número de accionistas que representen por lo menos el sesenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas que concurren a la reunión y para tal efecto en la convocatoria se advertirá expresamente el particular. Sin embargo de lo dispuesto anteriormente, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el Aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión o la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a la reunión la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere quorum requerido se procederá a efectuar una tercera

convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. la Junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Artículo Vigésimo Segundo.- Salvo las excepciones previstas en la Ley o en los presentes Estatutos, las decisiones de las Juntas Generales de Accionistas Ordinarias o Extraordinarias, serán tomadas por mayoría de votos de los accionistas concurrentes a la reunión. Los votos en blancos y las abstenciones, se sumarán a la mayoría numérica. Los administradores y fiscalización, no podrán votar en la aprobación de los balances en las deliberaciones acerca de sus responsabilidades y en las operaciones en que tengan intereses opuestos a la Compañía.- Artículo Vigésimo Tercero.- La Junta general de Accionistas Ordinarias o Extraordinarias, será presidida por el Presidente de la Compañía y actuará en ella de Secretario el Gerente. A falta de cualquiera de dichos funcionarios, la respectiva Junta General designará el ó los accionistas que han de actuar como Presidente o como Secretario de la misma.- Artículo Vigésimo Cuarto.- Las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de la Junta general de accionistas constarán en acta que será asentada en el Libro destinado para el objeto y será firmado por el Presidente y por el secretario. Si durante una reunión de Junta general hubieren intervenido varios funcionarios firmarán el acta todos ellos y de no ser esto posible el ó los funcionarios que actuaron hasta el final.- De cada sesión la

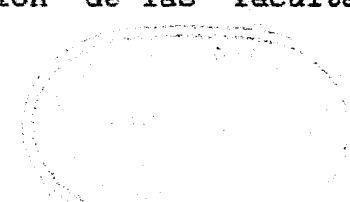
Junta General formará un expediente con la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en los presentes Estatutos. Las actas podrán ser aprobadas en la misma sesión y en cada una de ellas se insertará el texto de la convocatoria o en el caso de haberse celebrado sin ésta, la indicación del ó los asuntos sobre los cuales los accionistas acordaron tratar Artículo Vigésimo Quinto.- Son atribuciones de la Junta general de Accinistas: Uno) Nombrar Presidente, Gerente, Comisarios y los demás funcionarios designados en los presentes Estatutos: Dos) Remover o suspender en el ejercicio de sus funcionarios mencionados en el numeral anterior, por faltas graves, incumplimiento de los deberes de sus cargos o cuando a juicio de la Junta General, la remoción o suspensión, durante el decurso de período , sea necesario o conveniente a los intereses o actividades de la Compañía; Tres) Fijar el monto de las fianzas que estime conveniente, exigir a los Administradores previamente el desempeño de sus funciones; Cuatro) Fijar la remuneración de los administradores y demás funcionarios que elija. Cinco) Conocer el balance general, la cuenta de pérdidas y ganancias, los inventarios y demás cuentas de la Compañía, así como de los informes que anualmente le presente al Presidente, el Gerente, los Comisarios y demás funcionarios de la Compañía. No Podrá aprobarse el balance y demás cuentas, sin previo informe del Comisario; Seis) Resolver acerca de la distribución de utilidades sobre la base de las que sean líquidas y recaudadas , fijando los dividendos que correspondan a las acciones; Siete) Disponer la formación del fondo de reserva

legal, del fondo de reserva voluntario u opcional, así como la amortización de maquinarias, equipos, muebles, útiles, etc: Ocho) Acordar el aumento, disminución o reintegro del capital social: Nueve) Autorizar la emisión de acciones, la expedición de los duplicados de los títulos de las acciones, la expedición de los duplicados de los títulos de las acciones o certificados provisionales perdidos o destruidos: Diez) Resolver sobre la disolución y liquidación, la fusión o la transformación de la Compañía: Once) Ampliar o restringir el plazo de vigencia de la Compañía: Doce) Autorizar la venta, permuta, anticresis, hipoteca o cualquier otro gravamen o limitación de dominio de los bienes raíces de la Compañía: trece) Expedir los reglamentos que considere necesarios o convenientes para la buena marcha de los negocios y más actividades de la Compañía, nombrar el ó los liquidadores que considere necesarios: o fijar el procedimiento de la liquidación, señalar las atribuciones y remuneraciones de liquidadores: conocer y resolver sobre las cuentas de la liquidación : Quince) Nombrar cuando las necesidades de la Compañía así lo exijan o cuando estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de sus actividades, los subgerentes y más funcionarios de administración que estimare conveniente, señalándoles las correspondientes atribuciones administrativas entre las que no podrá incluirse la representación legal de la Compañía: Dieciseis) Objetar y prohibir la inversión de fondos de la Compañía o la participación de ésta, aunque sea sin inversión, en cualquier negocio o actividad que considere perjudicial para los intereses de la misma: Diecisiete) Autorizar al Presidente y al gerente el otorgamiento de



poderes generales: Dieciocho) Resolver acerca de las partes beneficiarias u obligaciones: diecinueve) Autorizar la amortización de acciones: v. veinte) Conocer y resolver todo otro asunto que le concierna, o que tenga relación con la Compañía y que no se halle previsto en la Ley, en los presentes Estatutos, o que, no esté atribuido a otro organismo o funcionarios de la Compañía.- Artículo Vigésimo Sexto.- Son administradores de la Compañía "PESCADO FRESCO DE EXPORTACION "PEFREXPORT S.A." en los casos y con las atribuciones previstas en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos, el Presidente y el Gerente.- Artículo Vigésimo Séptimo.- Los administradores están sujetos a las responsabilidades determinadas en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos. Serán responsables por la contravención a los acuerdos y resoluciones de la Junta general de accionistas. Para ser Administrador de la compañía se requiere la capacidad para comerciar, no pudiendo serlo las personas a quienes prohíbe la Ley de Compañías.- Artículo Vigésimo Octavo.- El Presidente durará en sus funciones dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente se requiere obligatoriamente ser socio de la Compañía: en su falta lo reemplazará el gerente.- Artículo Vigésimo Noveno.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Reemplazar al gerente de la Compañía en caso de falta o ausencia de éste, teniendo en ese momento las atribuciones determinadas en el artículo Trigésimo Primero de estos Estatutos b) Desempeñar las demás funciones determinadas en la Ley y en los presentes Estatutos o que fije la Junta General.- Artículo Trigésimo.- El Gerente durará en sus funciones cuatro años y podrá ser

reelegido indefinidamente. Para ser Gerente no se requiere obligatoriamente ser socio de la Compañía.- Artículo Trigésimo Primero.- Corresponde al gerente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía pudiendo en consecuencia suscribir por sí solo toda clase de obligaciones y contratos y contraer toda clase de obligaciones y suscribir actos y contratos civiles, de comercio e industriales, con facultad para hacer pagos, cobrar créditos, pensiones, créditos y precio de expropiaciones, para administrar bienes muebles e inmuebles, recaudar sus frutos, rentas o productos, arrendarlos o darlos en aparcerías, para rendir y exigir rendición de cuentas, censurarlas, aprobarlas o impugnarlas; para hacer obras nuevas; para hacer y firmar toda clase de solicitudes, pedidos y más documentos de Aduanas; Para hacer depósitos bancarios a la vista; a plazo y cuenta corriente y disponer de los fondos; para que gire, pague, endoce, acepte, proteste y renove pagarés, cheques, letras de cambio, facturas y otros documentos de esta índole, para contestar la correspondencia y para retirar el correo sea éste ordinario, certificado o asegurado; para comprar o adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles; para vender, hipotecar, gravar y dar en prenda, inclusive en prenda agrícola, industrial, mercantil o comercial bienes muebles o inmuebles, derechos y acciones sobre inmuebles de cualquier naturaleza que ellos sean, entendiéndose que no dejará de vender, hipotecar o gravar los inmuebles, derechos y acciones sobre inmuebles por falta de cláusulas especiales pues la facultad que se concede por ésta escritura al Gerente es amplia y general con la expresa concesión de las facultades



necesarias para el logro de los fines que se indican, quedando expresamente autorizado para que, en los contratos de venta, hipoteca y más gravámenes de inmuebles y derechos y acciones sobre inmuebles o de cualquier naturaleza que ellos sean, poder fijar los precios de venta y recibirlos y determinar las cláusulas y condiciones de los contratos sin limitación alguna: para que compre acciones y cédulas de sociedades, bancos o cualquier otra Empresa, asistir con voz y voto en asambleas, tomar los acuerdos necesarios y percibir los repartos de dividendos que se hicieren, confirmando los comprobantes respectivos, para que intervenga en la constitución de Compañías, para que tome seguros contra incendios y si hubiere siniestros haga efectivos sus valores y practique todas las gestiones necesarias para la recuperación, conservación y defensa de los bienes y negocios, para que adquiera y haga efectivo toda clase de derechos y acciones de cualquiera naturaleza que ellos sean: fijar en los contratos de compra y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, los precios y las condiciones que considere más convenientes: para contratar obras y servicios; para contratar y celebrar contratos de trabajo, interviniendo siempre como patrono: para que celebre contratos con el Gobierno, Municipalidades y más instituciones de derecho público: para que dé y obtenga garantía; para que celebre en general y sin limitación alguna toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles autorizados por las leyes inclusive aquellos para los que necesite de cláusula especial: para que comparezca ante los jueces y Tribunales de Justicia sea como demandante, demandado o tercerista en toda clase de juicios.

sean ellos civiles, penales, de trabajo, mercantiles, ordinarios, ejecutivos o sumarios; y en general tiene todas las facultades de modo que por falta de alguna de ellas, no deje de alguna de ellas, no deje de hacer lo más conveniente para los intereses y mejor administración de la Compañía.

Artículo Trigésimo Segundo.- Cuando la Junta general de Accionistas considere necesario o conveniente a los intereses o a las actividades de la compañía nombrará él a los Subgerentes que estime necesarios, quienes durarán el periodo que señale la propia Junta y tendrán las atribuciones administrativas que en cada caso les señale, excluyendo la representación legal.- Artículo Trigésimo Tercero.- Los

apoderados designados en la forma prevista en estos Estatutos, actuarán a nombre de la Compañía en el o los asuntos para los cuales se hubiere conferido el mandato o la procuración judicial.- CAPITULO CUARTO: DEL COMISARIO.- Artículo Trigésimo

Cuarto.- Los Comisarios durarán el periodo de un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La Junta general designará anualmente un Comisario principal y un suplente; éste reemplazará a aquel en caso de falta temporal o definitiva.-Artículo Trigésimo

Quinto.- El Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones en que tenga interés la Compañía; es independiente de los administradores; y, tiene las atribuciones y deberes señalados en la Ley de Compañías, estando sujetos a las prohibiciones e incompatibilidades previstas en la misma Ley.-CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPANIA .- Artículo Trigésimo Sexto.- La Compañía se disolverá: a) Por el cumplimiento del plazo para

el que se constituya a menos que antes del vencimiento del indicado plazo, éste se haya ampliado o restringido conforme a lo previsto en estos Estatutos; b) Por la conclusión de las actividades que son su objeto; c) Cuando las pérdidas alcancen el cincuenta por ciento o más del capital social y el total de las reservas, la Compañía se pondrá necesariamente en liquidación si los accionistas no pueden o reintegrarla o limitar el fondo social al capital existente, siempre que esté basto para conseguir el objeto de la Compañía; d) Por la fusión o absorción de la Compañía; e) Por resolución de la Junta General de Accionistas según lo previsto en estos Estatutos; f) Por resolución de la Superintendencia de Compañías, en los casos previstos en la Ley de la materia; y, g) Por los demás casos contemplados en la Ley y en los presentes Estatutos.- Artículo Trigésimo Séptimo.- Disuelta la Compañía, ésta se pondrá en liquidación y para el efecto la Junta general de Accionistas nombrará uno o más liquidadores que han de practicar la liquidación, señalará el procedimiento al cual ha de sujetarse y fijará la remuneración de los liquidadores. Si la Junta General no designare liquidadores o no señalare el procedimiento, la liquidación corresponde practicarla al Gerente de la Compañía y en cuanto al procedimiento se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES.**- Artículo Trigésimo Octavo.- Los accionistas de la Compañía solo responden hasta el importe o valor de las acciones de las cuales sean propietarios.- Artículo Trigésimo Noveno.- El ejercicio económico de la Compañía es anual y comenzará el primero de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de

cada año.- Artículo Cuadragésimo.- Todo funcionario nombrado para un periodo y que hubiere sido designado cuando estaba ya decurriendo el plazo de sus funciones las ejercerá únicamente hasta la terminación del correspondiente periodo.- Artículo Cuadragésimo Primero.- Mientras la Junta General no designe el funcionario que deba reemplazar al que cesa por haber vencido el periodo para el cual fue nombrado o por otros motivos. continuará en el desempeño de sus funciones hasta que el sucesor tome posesión del cargo. Se exceptúan expresamente los casos de remoción o suspensión. en los cuales el funcionario removido o suspendido cesare inmediatamente en el ejercicio de su cargo.- Artículo Cuadragésimo Segundo.- De las utilidades liquidas y recaudadas se destinará anualmente una cuota del diez por ciento con el objeto de formar el fondo de reserva legal de la Compañía hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital social. La Junta General de Accionistas puede acordar además en cualquier tiempo. la formación de fondos de reservas voluntarios destinados para fines generales y eventualidades. determinando el porcentaje y el monto del mismo.- Artículo Cuadragésimo tercero.- Los personeros de la Compañía legitimarán su intervención. en cualquier acto o contrato y actuación judicial. acompañando el nombramiento de sus funciones suscritos por las personas que corresponda hacerlo. debidamente inscrito en el Registro Mercantil. tanto el Presidente como el gerente podrán aceptar funciones administrativas o de dirección de negocios en otras sociedades o Compañías.- Artículo Cuadragésimo Cuarto.- Si en las Juntas Generales se produjere empate en cualquier

votación. el asunto quedará diferido para la reunión siguiente: si volviese a producirse empate en la próxima reunión se considerará en la siguiente. Sin embargo cuando el empate se produjere en la elección de cualquiera de los funcionarios de la Compañía no habrá de esperarse hasta una próxima Junta. sino que en la misma se resolverá por la suerte.- Artículo Cuadragésimo Quinto.- cada mes se hará un balance de prueba pormenorizada de las cuentas de la Compañía. se hará un balance general especial cuando el gerente lo estime conveniente. El Treinta y uno de Diciembre de cada año se contarán las cuentas de la Compañía. se practicará un inventario de los bienes sociales y se hará un balance general con el fin de someter estos trabajos a estudio y resolución de la Junta General de Accionistas en su sesión ordinaria anual. La aprobación del balance y más cuantas implicará las del respectivo ejercicio económico. lo mismo que las actuaciones del gerente. Artículo Cuadragésimo Sexto.- Esta Compañía se regirá por los presentes Estatutos. el reglamento a dictarse y las leyes pertinentes de la materia.-Artículo Cuadragésimo Séptimo.- Los fundadores y accionistas a la vez de la Compañía solamente responden por las obligaciones sociales hasta el monto de sus aportaciones individuales.- CUARTA: DECLARACIONES.-a) Capital de la Compañía.- Los comparecientes declaran que el capital de la Compañía que se está constituyendo por esta escritura es de TREINTA Y CINCO MILLONES DE SUCRES. valor que ha sido suscrito íntegramente y pagado en su totalidad.b) Lista de Suscriptores.- El señor William Alonso Wood Martinez. ha suscrito TREINTA Y TRES MIL

SEISCIENTAS acciones nominativas de mil sucres cada una; el señor Amado Linares Arteaga García, ha suscrito Trescientas cincuenta acciones nominativas de mil sucres cada una; el señor Luis Adolfo Correa Williams, ha suscrito Trescientas cincuenta acciones nominativas de mil sucres cada una; la señora Fátima del Rocio Pinargote Párraga, ha suscrito Trescientas cincuenta acciones nominativas de mil sucres cada una, y el señor Francisco Xavier Burgos Valverde, a través de su apoderado señor William Alonso Wood Martínez, ha suscrito trescientas Cincuenta acciones nominativas de mil sucres cada una. Total del capital social de la Compañía: TREINTA Y CINCO MIL acciones nominativas de mil sucres cada una de ellas, lo que le da TREINTA Y CINCO MILLONES DE SUCRES: en consecuencia se encuentra integralmente suscrito el Capital Social de la Compañía.- c) Pago de la suscripción de las acciones de la Compañía en formación se lo hace en la forma siguiente: El señor William Alonso Wood Martínez, suscribe TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL SUCRES (S/. 33'600.000,00).- Paga totalmente.- El señor Amado Linares Arteaga García, suscribe TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES (s/. 350.000,00).- Paga totalmente.- El señor Luis Adolfo Correa Williams, suscribe TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES (s/. 350.000,00) .- Paga totalmente.- La señora Fátima del Rocio Pinargote Párraga, suscribe TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES (S/. 350.000,00).- Paga totalmente el señor Francisco Xavier Burgos Valverde, a través de su apoderado señor William Alonso Wood Martínez, ha suscrito TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES (s/. 350.000,00) .- Paga totalmente.-

Total que susciben: TREINTA Y CINCO MILLONES DE SUCRES (s/. 35'000.000).- Pagado de contado y en su totalidad. d) Entrega de acciones y certificados.- Los comparecientes declaran igualmente que debe entregarse a los accionistas por su parte en efectivo acciones ordinarias de mil sucres cada una de ellas; y ademas se les entregarán certificados de acciones por la parte suscrita pagada.-e) Se deja establecido lo siguiente: Primero: De acuerdo con el artículo ciento sesenta y seis de la Ley de Compañías lo que los accionistas aportan en dinero efectivo y que suma la cantidad de TREINTA Y CINCO MILLONES DE SUCRES (s/. 35'000.000.co),deberá ser depositado en una Cuenta Especial CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL, la que será abierta en los Bancos u otras instituciones de crédito determinados por los promotores en la escritura correspondiente. Constituida la Compañía, el Banco depositario entregará el capital así integrado a los administradores que fueren designados. Si la total integración se hiciere una vez constituida definitivamente la compañía, la entrega la harán los socios suscriptores directamente a la misma.- LO DE ESTILO.- Agregue usted señor Notario al protocolo el certificado Bancario donde consta el depósito en efectivo hecho en la Cuenta " INTEGRACION DE CAPITAL, para que su texto sea transcrito literalmente sen las copias notariales a conferirse.- Minuta firmada por el Doctor Antonio Hualpa Bello Colegio de Abogados de Quito, Registro Número dos mil seis.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes se afirman y ratifican en el contenido integro de la minuta inserta la misma queda elevada a escritura publica con el valor legal.

SEÑOR NOTARIO;

(FREC
0014

En su Registro de Escrituras Publicas, sirvase insertar una en la que conste la de Poder Especial o Mandato, contenida en las siguientes clausulas:

PRIMERA; INTERVINIENTES; Comparece a la celebracion y suscripcion de este Instrumento, el señor FRANCISCO XAVIER BURGOS VALVERDE, de manera libre, voluntaria y por sus propios derechos.

SEGUNDA; ANTECEDENTES; El señor FRANCISCO XAVIER BURGOS VALVERDE, reside en la ciudad de Miami (Estados Unidos de Norteamerica) y desea participar en la constitucion de una Compañia Anonima que se dedicara a la comercializacion y exportacion de especies bioacuaticas. Compañia que se constituiria con el nombre de PESCADO FRESCO Y CONGELADO S.A. "PEFRESCO S.A." - (o la designacion que apruebe la Intendencia de Compañias) en la ciudad de Manta (Ecuador).

TERCERA; PODER ESPECIAL;

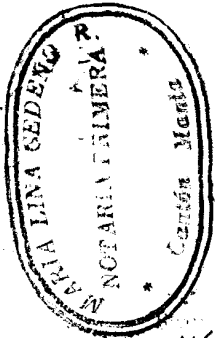
Por los antecedentes señalados el señor FRANCISCO XAVIER BURGOS VALVERDE, contiene PODER ESPECIAL, amplio y suficiente como en derecho se requiere, a favor de WILLIAM ALONZO WOOD MARTINEZ, para que en su nombre y representacion comparezca como socio en la constitucion de la Compañia Anonima - cuyo nombre sera PESCADO FRESCO Y CONGELADO S.A. "PEFRESCO S.A." (O la designacion que apruebe la intencia de Compañias), estando autorizado - para suscribir acciones hasta por S/.400.000,00 (CUATROCIENTOS MIL 00/100 SUCRES) del capital social, autorizacion que comprende al suscripcion de las Escrituras correspondientes.

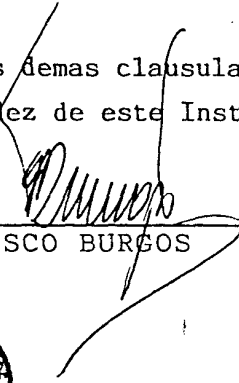
CUARTA;

queda autorizado a suscribir todos los documentos necesarios para la Constitucion de la Compañia señalada.

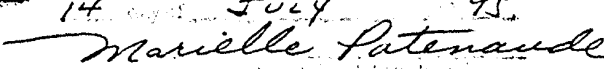
QUINTA; LO DE ESTILO;

Usted señor Notario, se servira agregar las demas clausulas que son de estilo y que son necesarias para la plena validez de este Instrumento.




FRANCISCO BURGOS



14 JULY 95

MARIELE PATENAUDE

X FL. DRIVER'S LICENSE

**BANCO LA PREVISORA**

Un capital llamado confianza

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 007

CERTIFICAMOS:

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de **TREINTA Y CINCO MILLONES 00/100 SURES** a la cuenta **INTEGRACION DE CAPITAL** de la Compañía en formación **PESCAO FRESCO DE EXPORTACION PEFREXPORT S.A.** que corresponde

WILLIAM WOOD MARTINEZ 96%
AMADO ARTEAGA GARCIA 1%
LUIS CORREA WILLIAMS 1%
FRANCISCO BURGOS VALVERDE 1%
FATIMA PINARGOTE PARRAGA 1%

Para poner este depósito a la disposición de

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1.— Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría.
- 2.— Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías, o por un Juez de lo Civil, se hubiere publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.
- 3.— Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los señores autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil.
- 4.— Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías.

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías, o por un Juez de lo Civil.

MANA, 7 DE AGOSTO DE 1995

Atentamente,

BANCO LA PREVISORA

René Rodas G.

GERENTE

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

DR. ANTONIO HUACAP

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SEÑOR: INTENDENCIA DE PORTOVIEJO

No. Trámite 22263

Ciudad: PORTOVIEJO

FECHA: 25/07/95

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO
QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.-PESCADO FRESCO Y CONGELADO PEFRESCO S.A.

2.-PESCADO FRESCO DE EXPORTACION PEFREEXPORT S.A.

3.-PRODUCTOS PESQUEROS PROPESA S.A.

ACEPTADA:

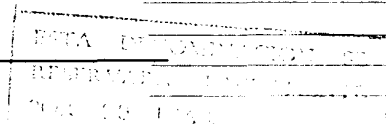
2da OPCION

NEGADA, RAZON:

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ

SECRETARIO GENERAL.

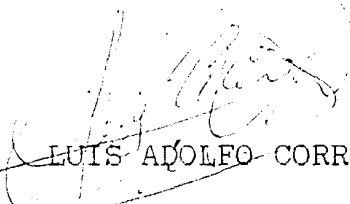


INTENDENCIA DE PORTOVIEJO
MAYOR REPOSICION

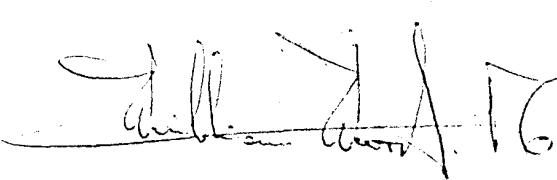
28 JUL 95 11 20

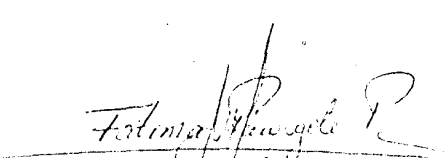
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

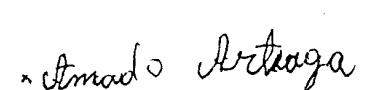
Se cumplieron los preceptos legales.-Leída esta escritura a los otorgantes por mí la Notaría de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo, la Notaría en unidad de acto. Doy fé

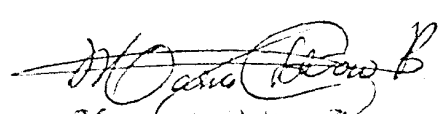

LUIS ADOLFO CORREA WILLIAMS

C. C. No 0909145146


WILLIAM ALONSO WOOD MARTINEZ
C.C. 0905899027


FATIMA DEL ROCÍO PINARGOTE PARRAGA
C. C. No 130492052-1

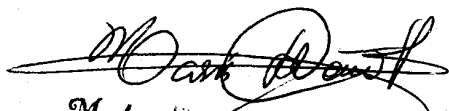

AMADO LINARES ARTEAGA GARCIA
C. C. No 130576640-2


MARÍA L. PADILLA RIVAS
ABOGADA
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA
CLASE

SE ---

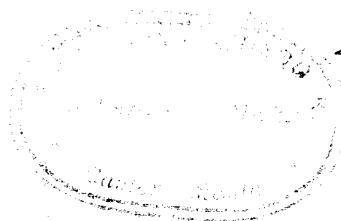


OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA QUE
SELLO Y FIRMO EN MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO


Mario L. Cedeno Rivas
ABOGADA
NOTARIA PUBLICA PRIMERA
MANTA



Al margen de la escritura Matriz No 1.119 de 8 de Agosto de 1.995 de la COMPANIA PESCADO FRESCO DE EXPORTACION PEFREXPORT SOCIEDAD ANONIMA dice: Mediante Resolución No 95-4-1-1.0148, de 17 de Agosto de 1.995, dictada por el Señor Raúl Fernández Cevallos, Intendente de Compañías de Portoviejo queda aprobado dicho contrato.- Manta, 17 de Agosto de 1.995




Mario L. Cedeno Rivas
ABOGADA
NOTARIA PUBLICA PRIMERA
MANTA



OLJO INC. . .



CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA " PESCADO FRESCO DE EXPORTACION " REFREX PORT " SOCIEDAD ANONIMA ", OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES WILLIAM ALONSO WOOD MARTINEZ, AMADO LINARES ARTEAGA GARCIA, LUIS ADOLFO CORREA WILLIAMS, FATIMA DEL ROCIO PINARGOTE PARRAGA Y FRANCISCO XAVIER BURGOS VALVERDE, EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE (539) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA (1.280) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION NO 95-4-1-1-0148 DE FECHA: DIECISIETE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, CUMPLIENDO ASI LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, POR EL SEÑOR ABGDO. RAUL FERNANDEZ CEVALLOS, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- ME DEJADO ARCHIVADO EL SEGUNDO TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION, EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.

MANTA, 17 DE AGOSTO DE 1.995



Abda. Rocío Alarcón Cevallos
 Registradora Mercantil
 Del Cantón Manta